Expediente: PAOT-2020-335-SPA-238

No. Folio: PAOT-05-300/200-413-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-335-SPA-238** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(…) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza San Bernardo, adulto, el cual es visible desde la vía pública, al cual golpean constantemente si no le hace caso al dueño con una tabla de madera, no se observa ningún traste con agua o alimento, el ejemplar se observa delgado, en la parte de la cadera tiene unas manchas cafés desconociendo si es algún tipo de lesión (…) estaba amarrado y está a la intemperie, en la vía pública afuera del domicilio* [ubicación de los hechos: Patricio Sanz, número 204, casi esquina con Xola, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Patricio Sanz, número 204, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató en el reconocimiento de hechos practicado lo siguiente:

- Canino macho de la raza San Bernardo, de 5 años de edad.
- Condición corporal baja de acuerdo a su talla.
- Comportamiento sociable.
- Sin presentar signos de estrés o aislamiento.
- A decir del responsable su alimentación es a base de croquetas dos veces al día.
- Cuenta con cuadro de vacunación completo.
- Recibe tratamiento por presencia de pulgas.

Por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente al responsable del ejemplar canino en cuestión, con la finalidad de que se presentara en las oficinas de esta entidad, no obstante dicho citatorio no fue atendido, por lo cual personal de esta entidad se constituyó nuevamente en el inmueble citado; sin embargo, no se logró contacto con algún habitante del domicilio.

Derivado de lo anterior; se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que actualmente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, ya no se localiza el ejemplar canino que había referido en su denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2020-335-SPA-238

No. Folio: PAOT-05-300/200-413-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a un ejemplar canino que habitaba el inmueble ubicado en calle Patricio Sanz, número 204, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, lo anterior debido a que dicho animal de compañía ya no se encuentra en el domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MEXICO PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/JGV